



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 259/2021

RESOL-2021-259-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79116259- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA abre un contingente arancelario para la exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) originarios de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para el período 2020/2021 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t) que, deducido el margen de polarización, comporta la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES COMA TRESCIENTAS SESENTA TONELADAS (43.243,360 t).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican que el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA deberá concretarse a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-188-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se distribuyó el cupo para el año fiscal 2021.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2021-189-APN-MAGYP, de fecha 17 de septiembre del citado Ministerio se distribuyó una ampliación de CUATRO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS COMA VEINTIUNA TONELADAS (4.452,21 t).

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha cumplimentado el total de las toneladas distribuidas.

Que con fecha 3 de noviembre de 2021 la Oficina del Representante de Comercio Exterior de los Estados Unidos (USTR) oficializó una reasignación extraordinaria del contingente arancelario de importación de azúcar cruda correspondiente al año fiscal 2021 y extendió el plazo del contingente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA resultó beneficiaria de un cupo adicional de UN MIL NOVECIENTAS VEINTINUEVE TONELADAS (1.929 t) que una vez deducido el margen de polarización comprende la cantidad de UN MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO COMA SIETE TONELADAS (1.555,7 t).



Que en consecuencia corresponde distribuir, en los términos del Artículo 8º de la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la ampliación asignada a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la citada Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP, dicha ampliación es de aceptación opcional y se considerará aceptada por los beneficiarios en caso que no comuniquen su desistimiento en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde la comunicación de la ampliación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que el tonelaje resultante de la ampliación referida que no fuera aceptado por los beneficiarios será redistribuido entre los demás beneficiarios en partes iguales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Distribúyese la cantidad de UN MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO COMA SIETE TONELADAS (1.555,7 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, amparada por los Certificados de Elegibilidad para el período 2020/2021, conforme el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-108224663-APN-SSMA#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las toneladas expresadas en el Artículo 1º de la presente resolución deberán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA antes del 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la distribución efectuada por la presente medida no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Exportación a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2021 N° 93052/21 v. 03/12/2021

Fecha de publicación 03/12/2021

